

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO SEDAN DESTINADO A LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO “EL IEPC GUERRERO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA CRESTA FURIA ACAPULCO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MIGUEL ÁNGEL FLORES HERNÁNDEZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR, QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL IEPC GUERRERO”:

I.1. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado “**EL IEPC GUERRERO**”, y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, siempre con un enfoque desde la perspectiva de género.

I.2. Que, en términos del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, “**EL IEPC GUERRERO**” es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la referida Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

I.3. Que, los artículos 175 y 176 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el patrimonio de “**EL IEPC GUERRERO**”, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados del cumplimiento de la normativa; dicho patrimonio será administrado bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

I.4. Que la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, acredita el carácter de Consejera Presidenta de “**EL IEPC GUERRERO**”, mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021, de 26 de octubre de

2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, notificado mediante oficio número INE/STCVOPL/161/2021, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del propio Instituto, a través del cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta de dicho cargo ante el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**” el 27 de octubre de 2021.

I.5. Que, en términos de la fracción II, del artículo 189 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente a “**EL IEPC GUERRERO**”.

I.6. Que el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita su carácter de Secretario Ejecutivo de “**EL IEPC GUERRERO**”, con la designación otorgada por el Consejo General de este Instituto Electoral, por acuerdo 010/SE/21-01-2015, de 21 de enero de 2015, ratificado por acuerdo 009/SO/21-01-2016, de 21 de enero de 2016, y reelecto por acuerdo 011/SE/15-01-2021, de 15 de enero de 2021, tomando la protesta de ley el 21 de enero de mismo año, ante el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**”.

I.7. Que, en términos de los artículos 191, fracción I y 201, fracciones XVIII y XX, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo de “**EL IEPC GUERRERO**” tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, administrando las finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y del Órgano Interno de Control, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, además de la prestación de los servicios generales en “**EL IEPC GUERRERO**”

I.8 Que se requiere de la adquisición de un vehículo tipo sedan, para el desarrollo de las actividades de “**EL IEPC GUERRERO**”

I.9 Que mediante Acuerdos 028/SE/05-06-2025, 038/SE/27-08-2025 y 053/SE/08-10-2025, el Consejo General de este Instituto aprobó la segunda, tercera y cuarta modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos “**EL IEPC GUERRERO**”, para el ejercicio fiscal 2025, incorporando recursos en la partida presupuestal 54104 “Vehículos y equipo terrestres destinados a servicios administrativos”.

Concurso por invitación restringida.

I.10. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios declaró desierta la partida número 2 del procedimiento de Invitación Restringida **IR-IEPC-018-2025** para la adquisición de dos vehículos de transporte, para el desarrollo de las actividades de “**EL IEPC GUERRERO**” y la **IR-IEPC-019-2025**, para la adquisición de un vehículo de transporte, para el desarrollo de las actividades de “**EL IEPC GUERRERO**”. (en segunda convocatoria), en fechas 20 de octubre y 10 de noviembre de 2025, respectivamente.

I.11. El día 18 de noviembre de 2025, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios de “**EL IEPC GUERRERO**”, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 023/CAAS/SE/18-11-2025, relativo a la excepción al procedimiento de Invitación Restringida prevista en el artículo 44, fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y autorizó la adjudicación directa para la adquisición de un vehículo tipo sedán, destinado a las actividades de “**EL IEPC GUERRERO**”, así mismo la Comisión de Administración aprobó la excepción mediante el acuerdo 024/CA/SE/18-11-2025.

I.12. Que cuenta con cédula de identificación fiscal a nombre del “**EL IEPC GUERRERO**”, con registro federal de contribuyentes (RFC) “**IEE9205016T5**”, y con domicilio fiscal en “**Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**”.

I.13. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señalando como domicilio el mismo que se indica en el párrafo anterior.

II. DE "EL PROVEEDOR":

II.1. Que es una persona moral constituida legal y debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **N1-ELIMINADO** y con domicilio fiscal **N2-ELIMINADO** 2
N3-ELIMINADO 2

N4-ELIMINADO 2 ocial se accredita mediante escritura pública número 4608 (cuatro mil seiscientos ocho), de fecha 26 de mayo de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Ernestina Bejarano Alfonso, Notaria Pública Número doscientos dieciséis, del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

II.2. Que el **C. Miguel Ángel Flores Hernández**, en su carácter de representante legal de la empresa **Cresta Furia Acapulco S.A. de C.V.** está facultado para celebrar el presente contrato en términos de lo señalado en la cláusula tercera del poder general consignado en la escritura pública 24495 (veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cinco), de fecha 02 de agosto del 2016, pasada ante la fe del Lic. Victoriano José Gutiérrez Valdés notario público número doscientos dos, del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio del, Estado de Guerrero, bajo el folio registral 2017000317730029, de fecha 20 de febrero de 2017.

II.3. Que cuenta con la actividad económica venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado o por el comerciante en el ramo de vehículos cuyo precio de venta exceda la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), entre otros.

II.4. Que, para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en **N5-ELIMINADO** 2
N6-ELIMINADO 2

II.5. Que el **C. Miguel Ángel Flores Hernández**, en su carácter de representante legal de la empresa **Cresta Furia Acapulco S.A. de C.V.**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de

desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses, previsto en los artículos 3, fracción VI, 47 y 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 49, fracción IX de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1 Que reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan sus representantes, sin tener por lo tanto ninguna objeción respecto de las facultades que les han sido conferidas.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto regular las bases para la adquisición de un vehículo tipo sedan para el desarrollo de las actividades de "**EL IEPC GUERRERO**".

SEGUNDA. Monto. "**LAS PARTES**" convienen que el vehículo tipo sedan adquirido tiene un costo de **\$487,490.00 (cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA.), así como todos los gastos involucrados.

TERCERA. Precios. El bien requerido por "**EL IEPC GUERRERO**", se sujetará al precio unitario y características señaladas en el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 023/CAAS/SE/18-11-2025, como a continuación se detalla:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
1	1	Pieza	Jetta Comforline, Tip, modelo 2026.	\$420,250.00
SUBTOTAL				\$420,250.00
I.V.A.				\$67,240.00
TOTAL				\$487,490.00

CUARTA. Fecha, lugar y condiciones de entrega. "**EL PROVEEDOR**" hará la entrega del vehículo, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores la firma del presente contrato. La entrega se realizará en las oficinas centrales de "**EL IEPC GUERRERO**", ubicada en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, dentro del horario de 08:30 a 16:00 horas.

El vehículo tipo sedan será entregado de conformidad con los requerimientos mínimos establecidos en el **anexo técnico correspondiente a la adjudicación**.

"EL PROVEEDOR" dará aviso con al menos con 3 días hábiles de anticipación respecto de la entrega del vehículo tipo sedan. En el acto de entrega concurrirán representantes de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Órgano Interno de Control de **"EL IEPC GUERRERO"**, quienes verificarán que el vehículo cumpla estrictamente con las especificaciones del anexo técnico. No se recibirá el vehículo si difiere con las características solicitadas.

El costo del transporte para la entrega del vehículo tipo sedan, así como los costos del seguro durante el traslado, será cubierto por **"EL PROVEEDOR"**.

QUINTA. Pago. **"EL IEPC GUERRERO"** realizará el pago del vehículo tipo sedan previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, y que sea a entera satisfacción de **"EL IEPC GUERRERO"**. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número **N7-ELIMINADO** con clave interbancaria **N8-ELIMINADO 77** Grupo **N9-ELIMINADO 77** a nombre de **Cresta Furia Acapulco S.A. de C.V.**

SEXTA. Recepción y verificación. En la recepción del vehículo tipo sedan **"EL IEPC GUERRERO"** procederá a la inspección correspondiente para verificar que cumpla con las especificaciones solicitadas.

Si derivado de la inspección que se realice se advierte que el vehículo tipo sedan no cumple con dichas especificaciones solicitadas, **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituirlo con las mismas especificaciones dentro de un plazo de tres días hábiles; en caso contrario, se aplicarán las penalizaciones correspondientes, así como la eventual rescisión del presente contrato.

SÉPTIMA. Rescisión administrativa. **"EL IEPC GUERRERO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, o en los siguientes supuestos:

- A. Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, no realiza la entrega del vehículo tipo sedan conforme a las especificaciones requeridas en el anexo técnico o dentro de los plazos establecidos en el presente contrato.
- B. Si **"EL IEPC GUERRERO"** constata que **"EL PROVEEDOR"**; ha proporcionado información falsa, relacionada con su documentación legal o cotización presentada.
- C. Cuando **"EL IEPC GUERRERO"** tenga conocimiento que **"EL PROVEEDOR"**; se encuentre demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o conductas indebidas.
- D. En caso de rescisión, **"EL IEPC GUERRERO"** podrá adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la segunda oferta económica más baja, siempre que la diferencia en precio con la oferta ganadora no supere el 10%.

E. "EL PROVEEDOR" queda obligado ante el "**EL IEPC GUERRERO**" a responder de los daños y perjuicios que cause durante la vigencia del contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en la que incurra.

Si algunas de "**LAS PARTES**" rescinden el presente contrato se atenderá el procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

"EL IEPC GUERRERO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "**EL IEPC GUERRERO**" podrá otorgar a "**EL PROVEEDOR**" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

OCTAVA. De la garantía de cumplimiento. Se exceptúa la entrega de la garantía de cumplimientos de contrato debido a que, el vehículo se entregara de forma inmediata a entera satisfacción de "**EL IEPC GUERRERO**" y previo al pago señalado en la cláusula quinta de este contrato.

NOVENA. Pena convencional. Si "**EL PROVEEDOR**" incurre en algún atraso en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, se aplicará una pena convencional del 1% del total de la oferta por cada dos días hábiles de atraso, calculada sobre el monto total de la oferta, la cual tendrá como límite el 10% del monto total ofertado y en caso de excederse, "**EL IEPC GUERRERO**" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

DÉCIMA. Responsables. "**LAS PARTES**" acuerdan que las personas responsables de "**EL IEPC GUERRERO**" y por "**EL PROVEEDOR**" para administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el presente contrato son las siguientes:

Por parte de "**EL IEPC GUERRERO**" será el ciudadano **Lorenzo Rodríguez Venegas** en su carácter de Coordinador de Recursos Materiales y Servicios, y por parte de "**EL PROVEEDOR**" será el ciudadano **Miguel Ángel Flores Hernández** en su carácter de representante legal de la empresa **Cresta Furia Acapulco S.A. de C.V.**

DÉCIMA PRIMERA. Vigencia. El contrato tendrá vigencia a partir del día 19 de noviembre de 2025, y hasta la entrega del vehículo tipo sedan a entera satisfacción de "**EL IEPC GUERRERO**".

DÉCIMA SEGUNDA. Terminación anticipada. De conformidad con la fracción IV del artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, “**EL IEPC GUERRERO**” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de “**EL IEPC GUERRERO**”.

En estos casos, “**EL IEPC GUERRERO**” reembolsará a “**EL PROVEEDOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. Modificaciones. Se podrá convenir incrementos en los bienes a adquirir mediante modificaciones o adendas al contrato vigente que se derive de este procedimiento de adjudicación directa y que del monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% del monto total pactado en el contrato original siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las modificaciones del contrato a la garantía requerida para su cumplimiento.

La modificación al presente contrato será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de las partes mediante la formalización de un convenio modificatorio.

DÉCIMA CUARTA. No transmisión de derechos y obligaciones. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “**EL IEPC GUERRERO**”.

DÉCIMA QUINTA. Controversias e interpretación. Este contrato se celebra de buena fe, por ello, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos entre “**LAS PARTES**” en la vía conciliatoria.

En caso de que “**LAS PARTES**” no lleguen a un acuerdo en común conforme al procedimiento referido convienen en sujetar cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DÉCIMA SEXTA. Notificaciones. Las notificaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones, en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo de

inmediato y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas todas las notificaciones que se practiquen en el domicilio indicado. Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Leído que les fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por duplicado, el día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

POR "EL IEPC GUERRERO"

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA. **MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL IEPC GUERRERO.
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL IEPC GUERRERO.

POR "EL PROVEEDOR"

C. MIGUEL ÁNGEL FLORES HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
CRESTA FURIA ACAPULCO S.A DE C.V.

Elaboró:


C. Lorenzo Rodríguez Venegas
Coordinador de Recursos
materiales y Servicios

Supervisó:


C. Ana Iris Agama Velasco.
Directora Ejecutiva de
Administración

Validó:


C. Azucena Abarca Villagómez.
Encargada de Despacho de la
Dirección General Jurídica y
de Consultoría.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

9.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."